

XALAPA, VER, 20 DE MAYO DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 47/2009

AL SECRETARIO DE SALUD DE VERACRUZ.

HECHOS:

EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EL "C1" (QUEJOSO), FUE INGRESADO AL HOSPITAL COMUNITARIO DE COATZACOALCOS, VER., EN VIRTUD DE QUE PRESENTABA HERIDA PROVOCADA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN LA PIERNA DERECHA.

DE CONFORMIDAD CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA RECABADOS DURANTE LA PROSECUCIÓN DEL CASO QUE SE RESUELVE, ENTRE LOS QUE DESTACAN EL DICTAMEN TÉCNICO MÉDICO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, SIGNADO POR EL COMISIONADO DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ, DONDE SE DESPRENDE QUE LA ATENCIÓN BRINDADA AL HOY QUEJOSO, POR LOS MÉDICOS QUE LO ATENDIERON EN EL HOSPITAL COMUNITARIO DE COATZACOALCOS, VER., NO SE AJUSTÓ A LOS PRINCIPIOS CIENTÍFICOS Y ÉTICOS APLICABLES A LA CONDICIÓN MÉDICA QUE PRESENTABA EL PACIENTE, LO QUE DIO COMO CONSECUENCIA QUE SE LE AMPUTARA LA PIERNA DERECHA.

SE DEBE SEÑALAR QUE DERIVADO DEL ESTUDIO DE LAS PROBANZAS QUE OBRAN EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, SE OBSERVÓ QUE LA INTERVENCIÓN MÉDICA QUE SE LE REALIZÓ AL QUEJOSO, SE PRACTICÓ SIN TOMAR EN CUENTA LA ÚLTIMA METODOLOGÍA DE LA CLÍNICA PARA LLEVAR A CABO UNA CIRUGÍA DE TAL MAGNITUD, TRAYENDO COMO CONSECUENCIA QUE LA ATENCIÓN MÉDICA BRINDADA AL "C1", NO FUERA ACORDE A LOS PRINCIPIOS CIENTÍFICOS Y ÉTICOS APLICABLES A LA CONDICIÓN MÉDICA PRESENTADA POR EL QUEJOSO, EL CONTENIDO DEL DICTAMEN TÉCNICO MÉDICO EMITIDO POR EL COMISIONADO DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ, MISMO QUE SE ENCUENTRA PRECISADO EN CUERPO DE LA PRESENTE RECOMENDACIÓN SIN LUGAR A DUDAS PERMITE OBSERVAR LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL DR."S1", SERVIDOR PÚBLICO QUE FUE QUIEN DECIDIÓ LLEVAR A CABO LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA SIN TENER LOS EXÁMENES PRELIMINARES QUE LE PERMITIERAN TOMAR LA SOLUCIÓN QUE MEJOR CONVINIERA AL PACIENTE; CON SU ACTUAR DEJÓ DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DEL QUEJOSO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA SALUD (DEFICIENTE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE SALUD)

POR LO QUE SE RECOMENDO

A. SE SANCIONE COMO EN DERECHO CORRESPONDA A LOS DOCTORES "S1" Y "S2", MÉDICOS ADSCRITOS AL HOSPITAL COMUNITARIO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, POR VULNERAR LOS DERECHOS HUMANOS DEL "C1".

B. LA SECRETARÍA DE SALUD DEBERÁ PROPONER Y OTORGAR AL "C1", UNA JUSTA INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA CON MOTIVO DEL DAÑO CAUSADO CON SU CONDUCTA, DEBIENDO PARA ELLO HACER UNA APRECIACIÓN PRUDENTE DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS, LOS GASTOS EROGADOS EN HOSPITALIZACIÓN, MEDICINAS Y LOS QUE CORRESPONDAN PARA EL REESTABLECIMIENTO DE SU SALUD, ASÍ COMO BRINDARLE LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS (PRÓTESIS) PARA TRATAR DE DEJAR LAS COSAS EN EL ESTADO EN QUE ENCONTRABAN ANTES DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL QUEJOSO.

C. SE CAPACITE MEDIANTE CURSOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO RESPONSABLES EN LA PRESENTE RECOMENDACIÓN, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN LA PRESENTE, Y DE ESTA FORMA SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.